

diecisiete días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete; Años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución No. 4630, del Congreso Nacional, que aprueba un contrato suscrito entre el Estado y la Real Abadía de Samos, de España, Orden Benedictina Religiosa, sobre el establecimiento de la "Universidad Laboral Generalísimo Trujillo". G. O. No. 8086 del 30 de Enero de 1957.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4630

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día nueve del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete, entre el Estado Dominicano y la Real Abadía de Samos, de España, Orden Benedictina Religiosa, por el cual se establece, bajo

la dirección de la dicha Abadía, la Universidad Laboral Generalísimo Trujillo.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito el día nueve del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete, entre el Estado Dominicano, representado por el Señor Telésforo R. Calderón, Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes, y la Real Abadía de Samos, de España, Orden Benedictina Religiosa, representada por Su Excelencia y Reverendísimo Abad Mitrado, Doctor Mauro Gómez Pereira, en concepto de tal Abad Mitrado, de dicha Real Abadía de Samos, por el cual se establece, bajo la dirección de la mencionada Abadía, la Universidad Laboral Generalísimo Trujillo, que copiado a la letra dice así:

ENTRE el Estado Dominicano, representado por el señor Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes, Telésforo R. Calderón, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 31171, Serie 1ra., con sello de Rentas Internas para el año 1956 N° 175 quien actúa en virtud del poder especial que para el efecto le ha sido concedido por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en fecha nueve del presente mes y año, de una parte, y de la otra la Real Abadía de Samos, en España, Orden Benedictina Religiosa dependiente de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana, representada en este acto por Su Excelencia y Reverendísimo Señor Abad Mitrado, Doctor Mauro Gómez Pereira, en concepto de tal Abad Mitrado de dicha Real Abadía de Samos, se ha convenido y pactado lo siguiente:

Art. 1.—El Estado Dominicano declara establecida, desde la fecha del presente contrato, la Universidad Laboral Generalísimo Trujillo, con el objeto de establecer una gran ciudad técnica en que reciban, los alumnos que a ella acudan, la formación integral —instrucción y educación— más completa conforme a los principios de la moral cristiana y de una manera muy especial consigan la formación técnica especializada, descrita, en el artículo 5.

Art. 2.—Para este fin el Gobierno Dominicano confía la dirección y funcionamiento de dicha Universidad Laboral Generalísimo Trujillo a la Real Abadía Benedictina de Samos, la cual se ajustará a las disposiciones legales de la República.

Art. 3.—Por su parte la Real Abadía Benedictina de Samos se compromete a llevar a cabo, hasta el más perfecto funcionamiento, con el máximo de interés y eficacia, según métodos propios, pedagógicos y técnicos que hayan recibido la aprobación de la Secretaria de Estado de Educación y Bellas Artes, toda la ciudad técnica de la Universidad Laboral Generalísimo Trujillo,

Art. 4.—La Universidad Laboral Generalísimo Trujillo se crea y funcionará principalmente en los terrenos adquiridos por el Estado Dominicano y donados a la Real Abadía de Samos para este fin, sitios a ambos lados de la Carretera Duarte, km. 13 y 14; los cuales terrenos recibirán el nombre de Nuevos Samos, desde la firma de este contrato.

Art. 5.—La enseñanza, en la Universidad Laboral Generalísimo Trujillo, abarcará, conforme a los programas que apruebe la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes, dos ciclos: a) ciclo elemental; b) ciclo técnico.

a) el ciclo elemental abarcará loque se denominará “Escuela Agraria” en que se dará la educación y enseñanza inferior según los planes oficiales a hijos de obreros, campesinos y alumnos en general, con las modificaciones convenientes para su adaptación al ingreso inmediato en el ciclo técnico:

b) El ciclo técnico constará de cuatro cursos: dos teóricos y dos prácticos, y comprenderá las siguientes secciones:

- 1.—Iniciación agrícola: Botánica y Zoología;
- 2.—Grado de Trabajador agrícola;
- 3.—Capataces ;
- 4.—Regentes o encargados de fincas o industrias agrícolas;
- 5.—Veterinaria: Laboratorio; Inseminac. artificial;
- 6 —Agronomía, mejora de prados y producción leche-ra química de los suelos;
- 7.—Mecánica en general y agropecuaria especial;
- 8.—Tecnología de los productos y subproductos del campo.

Durante estos cuatro cursos, los alumnos recibirán además enseñanza religiosa, formación de su espíritu nacional y educación física.

Art. 6.—El Estado Dominicano se compromete a construir los edificios y pabellones necesarios para el desarrollo total de la Universidad Laboral Generalísimo Trujillo, así como la iglesia, monasterio y colegio de los becarios, según los planes que sugiera el Rector de la misma y que apruebe la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes.

Art. 7.—El Rector de la Universidad Laboral Generalísimo Trujillo será siempre un Padre Benedictino, cuyas obligaciones y atribuciones, acordes con la legislación vigente en la República Dominicana, serán las siguientes: Velar por la observancia del Reglamento de la Universidad Laboral

Generalísimo Trujillo; 2.—Preparar los programas de todos los cursos; 3.—Determinar la admisión y expulsión de los alumnos de acuerdo con el Reglamento; 4.—Administrar los bienes propiedad de la Universidad Laboral; 5.—Llevar los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales podrán ser examinados por el Gobierno Dominicano en cualquier momento.

Art. 8.—El personal de la Universidad Laboral Generalísimo Trujillo constará de dos clases: a) miembros de la Orden Benedictina y b) profesores seglares (laicos).

El número de los miembros de la Orden Benedictina que actuarán como Rector y Profesores de la Universidad Laboral Generalísimo Trujillo será fijado de acuerdo con la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes. La selección de este personal queda en manos del señor Abad Mitrado de la Real Abadía de Samos.

La selección del personal docente seglar y del personal auxiliar administrativo será hecha por el Rector de la Universidad Laboral Generalísimo Trujillo preferentemente entre dominicanos.

El personal así seleccionado será presentado a la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes para los fines de recomendar al Poder Ejecutivo los correspondientes nombramientos.

Art. 9.—El número de profesores seglares será en las clases del ciclo elemental de 1 por 30 alumnos. En las del grupo técnico habrá un profesor de teoría por materia, y en los talleres un profesor y ayudante por cada 25 alumnos. Es entendido que, con la apta combinación de materias y horas, un mismo profesor podrá tener sucesivamente varias clases teóricas.

El Estado Dominicano pagará mensualmente al Rector de la Universidad Laboral Generalísimo Trujillo la suma de RD\$475.00; al Director Técnico RD\$300.00; a los Padres de la Orden RD\$200.00; y a los Hermanos RD\$125.00, a cada uno.

Art. 10.—El Estado Dominicano se compromete a sufragar los gastos de viaje, ida y vuelta, de los miembros de la Orden Benedictina que vengan destinados definitivamente a la Universidad Laboral Generalísimo Trujillo; bien entendido que el viaje de vuelta ha de ser después de 3 años, por lo menos de permanencia en la República Dominicana; a no ser por causa de enfermedad.

Art. 11.—El personal docente no religioso recibirá mensualmente del Estado el sueldo que se señale, que será igual a los que se da a los profesores de otros centros oficiales similares,

Art. 12.—El Estado Dominicano hará figurar anualmente en la Ley de Gastos Públicos la suma con que subvencionará a la Universidad Laboral Generalísimo Trujillo para cubrir todos sus gastos. Los sueldos de Jefe de Taller (técnicos) serán de RD\$350.00; y los de Primer Mecánico, de RD\$200.00.

Art. 13.—La Universidad Laboral Generalísimo Trujillo gozará de exoneración de derechos aduaneros para los materiales, maquinarias, ganados, semillas y efectos que se destinen exclusivamente para el funcionamiento de la misma.

Igualmente gozará de franquicia postal, telegráfica y telefónica así como de placas oficiales en sus vehículos.

Asimismo el Estado Dominicano asume la obligación de suministrar las medicinas y atención médica a los miembros benedictinos pertenecientes a la Universidad Laboral Generalísimo Trujillo.

Art. 14.—Los productos de explotaciones agrícolas se destinarán al abastecimiento de la Universidad Laboral, en la forma que reglamentariamente se determine. Estos beneficios así como el de los talleres o de otra cualquiera actividad se deducirán de la dotación fiscal de la Universidad.

Art. 15.—El presente contrato es sin limitación de tiempo; pero en el caso de que alguna de las partes contratantes, por justos motivos desara rescindirlo, expondrá esto detalladamente por escrito a las Autoridades competentes de la otra parte con objeto de llegar a un mutuo acuerdo.

Sin embargo, en el caso extremo de que no se pudiese llegar a ningún acuerdo, la parte decidida a rescindir el contrato notificará su decisión a la otra parte, con la antelación de un año, a la fecha en que dejará de surtir sus efectos.

El presente contrato ha sido escrito y firmado en dos originales, uno para cada parte, en la Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete (1957).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Telésforo R. Calderón

Secretario de Estado de Educación
y Bellas Artes.

POR LA REAL ABADIA BENEDICTINA DE SAMOS:

Monseñor Mauro Gómez Pereira O. S. B.,
Abad Mitrado de Samos,

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete; años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete; años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución No. 4631, del Senado, que aprueba nombramiento diplomático.—G. O. No. 8102 del 16 de Marzo de 1957.

E L S E N A D O
DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

NUMERO 4631.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso ter-